

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. Once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00263** de EDILBERTO PEÑA MARTÍNEZ contra OPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN remitido por reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se verifica que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en el art. 25 del C.P.T y de la S.S. por lo tanto, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

1. Los hechos de la demanda deben expresar las situaciones fácticas sustento de las pretensiones, por lo que no deberá transcribir el contenido de las documentales aportadas tal y como sucede en el hecho No. 6 -de la demanda, excluya y de ser el caso ubíquelo en el acápite correspondiente.
2. Los hechos de la demanda deben expresar las situaciones fácticas sustento de las pretensiones, por lo que no deberá incluir apreciaciones subjetivas, y consideraciones jurídicas y, así como preceptos legales, tal y como sucede en el hecho No. 7-20 -21- 23 de la demanda, excluya y de ser el caso ubíquelo en el acápite correspondiente.
3. En el acápite de notificaciones relaciona dos veces a la misma demandada, por lo que deberá indicar con claridad cuál es la dirección de notificaciones de la pasiva.

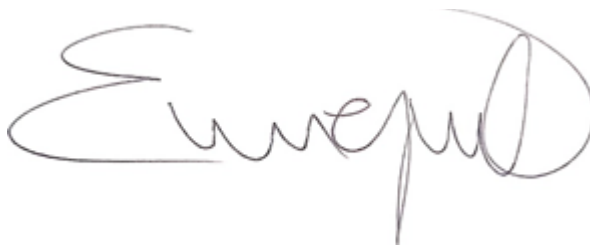
4. Deberá el apoderado allegar el poder conferido indicando la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
5. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
6. Según lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020 deberá aportar direcciones de correo electrónico de los testigos solicitados y terceros que solicite comparecer al proceso.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'E. Yezid Galindo Caballero', with a stylized, cursive script.

**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 006 FIJADO HOY 26 DE ENERO DE 2021 LAS 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karol Tatiana Amaya Esparza', with a stylized flourish at the end.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria